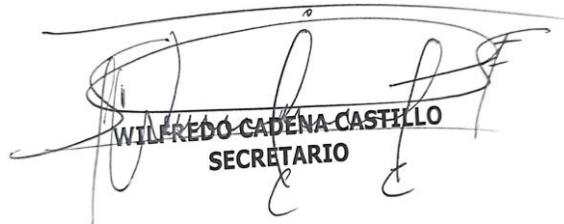




Proceso : EJECUTIVO-MINIMA CUANTIA
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : ROQUE JULIO SAENZ MATEUS
Apoderado Dte : DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
Radicado : 683852042001-2016-00128

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el 02 de junio de 2021. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 21 de junio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

Una vez examinado el expediente con radicado 2016-00128, se evidencia que, con Auto del 02 de junio de 2021, se aceptó la autorización presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, encontrándose que ha transcurrido más de dos (02) años desde ese momento, sin que se haya adelantado impulso procesal alguno, siendo procedente la aplicación del numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandante, con la constancia que la terminación se dio por desistimiento tácito.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO